



HOJA DE IDENTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

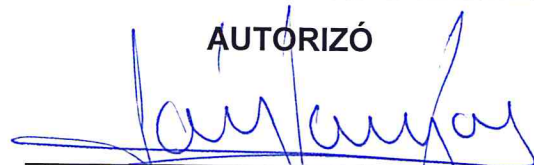
SÍNTESIS DEL DOCUMENTO

Garantizar la autonomía de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón. Institución y sindicato, pondrán a las personas idóneas para el desempeño de dicha función; otorgándoles las facilidades necesarias, así como la documentación y listas de todas aquellas plazas que queden vacantes.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

AUTORIZÓ



LIC. LAURA VARGAS CARRILLO
TITULAR DEL ORGANISMO

Artículo 11 Fracción XIX del Estatuto Orgánico vigente.

DICTAMINADO FAVORABLEMENTE POR EL COMITÉ DE MEJORA
REGULATORIA INTERNA (COMERI), 11 DE DICIEMBRE DE 2014.



REGLAMENTO DE:

ESCALAFÓN

DICIEMBRE, 2014

Versión dictaminada por el Comité de Mejora Regulatoria Interno (COMERI), el día 11 de diciembre de 2014, la cual entra en vigor a partir del día de su publicación en la Normateca Interna.

Elaboró	Aprobó	Visto Bueno
LIC. HUMBERTO LEONEL GUZMÁN VÁZQUEZ DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA OFICIAL MAYOR	COMERI

INDICE	
	PÁGINA
CAPITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO II	5
DEL ESCALAFÓN	
CAPITULO III	6
DE LAS PERMUTAS	
CAPITULO IV	7
DE LA EVALUACIÓN	
CAPITULO V	10
DEL PROCEDIMIENTO	
CAPITULO VI	14
DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALFÓN	
CAPITULO VII	18
DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS	
CAPITULO VIII	19
DISPOSICIONES FINALES	
TRANSITORIOS	20

1. REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

PARA GARANTIZAR LA AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, INSTITUCIÓN Y SINDICATO, PONDRÁN A LAS PERSONAS IDÓNEAS PARA EL DESEMPEÑO DE DICHA FUNCIÓN; OTORGÁNDOLES LAS FACILIDADES NECESARIAS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN Y LISTAS DE TODAS AQUELLAS PLAZAS QUE QUEDEN VACANTES, SEÑALANDO EL TIPO DE NOMBRAMIENTO Y LA FECHA EN QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LA PROPIA COMISIÓN, APOYÁNDOSE TAMBIÉN EN LOS ÓRGANOS AUXILIARES QUE SE CONSIDERE PERTINENTES, PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR RESOLUCIONES CON ARGUMENTOS SÓLIDOS QUE DEFINAN A LOS GANADORES DE LOS CONCURSOS; SIN LA INTERVENCIÓN DESDE LUEGO DE LAS AUTORIDADES AJENAS A LA PROPIA COMISIÓN, RESOLVIENDO DE IGUAL MANERA LOS RECURSOS QUE SE PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN, CON LAS FACULTADES INHERENTES A LA MISMA.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y GENERAL PARA EL DIF, EL SINDICATO, LOS TRABAJADORES DE BASE Y LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN; LA CUAL TENDRÁ CARÁCTER DE ÓRGANO AUTÓNOMO PARA APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE SE DERIVEN EN MATERIA DE ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO CUMPLIR LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY Y NORMAR EL SISTEMA ESCALAFONARIO PARA LOS TRABAJADORES DE BASE Y PROVISIONALES DEL DIF; ASÍ MISMO, ORGANIZA EL SISTEMA, REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y PERMUTAS A QUE DEBEN AJUSTARSE, ASÍ COMO LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y DE SUS ÓRGANOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE DENOMINARÁN:

- I. EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMO **“EL DIF”**.
- II. EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMO **“EL TITULAR”**.

III. EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMO **“EL SINDICATO”**.

IV. LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, COMO **“LA LEY”**.

V. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMO **“LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”**

VI. LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, COMO **“LA COMISIÓN”**.

VII. LOS TRABAJADORES DE BASE Y PROVISIONALES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMO **“LOS TRABAJADORES”**.

VIII. LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMO **“LAS CONDICIONES”**.

IX. EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMO **“EL TRIBUNAL”**.

X. LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMO **“LA JUNTA”**

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

A) PLAZA DE PIE DE RAMA, LA ÚLTIMA CATEGORÍA DEL CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS, QUE CORRESPONDE AL DE AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

B) VACANTE DEFINITIVA, LA QUE QUEDA SIN TITULAR POR ALGUNA PROMOCIÓN O TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.

C) VACANTE PROVISIONAL, LA QUE QUEDA LIBRE POR UN TIEMPO MAYOR DE SEIS MESES, YA SEA QUE EL TITULAR SE ENCUENTRE GOZANDO DE LICENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY, SE ENCUENTRE SUJETO A PROCESO JUDICIAL, O BIEN, HASTA EN TANTO PRESCRIBAN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.

D) PLAZA DE NUEVA CREACIÓN, AQUELLA QUE SE CREA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DIF Y QUE POR SER DE BASE, SE INCORPORA AL ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN TRABAJADORES DE BASE Y PROVISIONALES AQUELLOS QUE TENGAN NOMBRAMIENTO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 10 Y 15 FRACCIÓN III DE LAS CONDICIONES RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 6.- EL DERECHO A ASCENSO CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES DE BASE Y PROVISIONALES, CON UN MÍNIMO DE 6 MESES EN LA PLAZA QUE ACTUALMENTE OCUPA, HASTA UN DÍA ANTES DE LA FECHA DE ASCENSO ESCALAFONARIO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO. LOS TRABAJADORES QUE OCUPEN UNA PLAZA PROVISIONAL PODRÁN CONCURSAR POR UNA DEFINITIVA DEL MISMO NIVEL (PROMOCIÓN HORIZONTAL).

CAPÍTULO II DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 7.- SE ENTIENDE POR ESCALAFÓN, EL SISTEMA ORGANIZADO CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY, PARA EFECTUAR LAS PROMOCIONES DE ASCENSO DE LOS TRABAJADORES Y AUTORIZAR LAS PERMUTAS.

ARTÍCULO 8.- EL DIF A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DARÁ A CONOCER A LA COMISIÓN, LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES EN QUE SE DICTE EL AVISO DE BAJA O SE APRUEBE OFICIALMENTE LA CREACIÓN DE PLAZAS DE BASE, Y PROVEERÁ A LA COMISIÓN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS VACANTES, EN CUANTO AL TIPO DE NOMBRAMIENTO A CUBRIR Y SI TIENE TITULAR, EL NOMBRE DE ÉSTE ÚLTIMO.

ARTÍCULO 9. EL DERECHO DE UN TRABAJADOR A ASCENDER ESCALAFONARIAMENTE, SE DETERMINA MEDIANTE LA EVALUACIÓN QUE SE LLEVE A CABO DE LOS FACTORES:

- I. CONOCIMIENTO FUNCIONAL DEL PUESTO EN EL ÁREA EN DONDE SE UBIQUE LA VACANTE.
- II. CAPACIDAD SOBRE EL EJERCICIO DEL TRABAJO.
- III. EXPERIENCIA LABORAL
- IV. ANTIGÜEDAD, Y
- V. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ARTÍCULO 10.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A CAMBIAR DE RAMA, AÚN CUANDO DESEMPEÑEN FUNCIONES PROPIAS DE UN GRUPO DIFERENTE, SI SOLICITAN CONCURSAR Y SOMETERSE A EXAMEN DE COMPETENCIA QUE DEMUESTRE QUE ESTÁN SUFICIENTEMENTE CAPACITADOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA DE RAMA DIFERENTE A LA QUE HAN SIDO NOMBRADOS.

ARTÍCULO 11.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR LOS CONCURSANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE CORRESPONDAN A LA PLAZA A LA QUE DESEA CONCURSAR Y QUE SON DETERMINADOS EN EL BOLETÍN ESCALAFONARIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 12.- LA CONVOCATORIA A CONCURSO DE VACANTES ESCALAFONARIAS, EN TODOS LOS CASOS SERÁ GENERAL Y LA PUNTUACIÓN FINAL DECIDIRÁ EL OTORGAMIENTO DE LA VACANTE, LA CUAL SE ESTABLECERÁ SUMANDO LA PUNTUACIÓN DE LA EVALUACIÓN QUE SE LLEVE A CABO DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS QUE SE FIJAN EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 16 AL 20 DEL PRESENTE REGLAMENTO, A UNA MISMA FECHA PARA TODOS LOS ASPIRANTES.

EN LAS CATEGORÍAS EN QUE, POR LOS REQUISITOS SEÑALADOS SEA NECESARIO ACREDITAR LA CAPACIDAD MEDIANTE TÍTULOS PROFESIONALES, CURRÍCULO-VITAE U OTRA DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, LA COMISIÓN MEDIANTE EL CUIDADOSO ANÁLISIS DE ELLOS DETERMINARÁ EN QUIEN RECAERÁ EL DICTAMEN ESCALAFONARIO.

DE ESTABLECERSE LA VACANTE POR NO EXISTIR PARTICIPANTES, O SI LOS HAY QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, O BIEN QUE NO HAYAN APROBADO LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES HECHA POR LA COMISIÓN, DE CONTAR CON TRABAJADORES EN BOLSA DE TRABAJO DEL PROPIO ESCALAFÓN EN LA MISMA PLAZA, SE OFRECERÁ SU COBERTURA A LOS DE MEJOR PUNTUACIÓN DE MANERA DESCENDENTE HASTA SU OCUPACIÓN. DE PERSISTIR LA VACANTE, ÉSTA SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

CAPITULO III DE LAS PERMUTAS

ARTÍCULO 13.- EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A PERMUTAR LA PLAZA DE LA QUE SEA TITULAR, CUANDO EXISTA OTRO TRABAJADOR DE DIFERENTE ÁREA QUE REÚNA LOS REQUISITOS DE LA PLAZA-PUESTO, DEL MISMO NIVEL, CON UN MÍNIMO DE 6 MESES EN EL DIF Y QUE MANIFIESTE SU VOLUNTAD DE CAMBIO.

ARTÍCULO 14.- LOS TRABAJADORES QUE DESEEN PERMUTAR, DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD ANTE LA COMISIÓN EN LA QUE INCLUIRÁN NOMBRE, CENTRO DE TRABAJO, TELÉFONO, HORARIO Y EL ÁREA SOLICITADA.

LA COMISIÓN EMITIRÁ UN BOLETÍN DE PERMUTAS CON LOS DATOS DE LOS TRABAJADORES, AUXILIÁNDOSE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL SINDICATO PARA SU DISTRIBUCIÓN Y PUBLICACIÓN, QUIENES ADEMÁS VIGILARÁN QUE LOS BOLETINES PERMANEZCAN COLOCADOS HASTA QUE LA COMISIÓN DETERMINE SEAN RETIRADOS.

LOS INTERESADOS EN ALGUNA PLAZA DEL BOLETÍN DE PERMUTAS, SE PONDRÁN EN CONTACTO CON EL TRABAJADOR PARA ESTABLECER UN ACUERDO QUE DEBERÁ SER FIRMADO POR LOS INTERESADOS, JEFES DE DEPARTAMENTO Y RESPONSABLES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

LA SOLICITUD DE REFERENCIA SE HARÁ LLEGAR A LA COMISIÓN, LA QUE DICTAMINARÁ SU PROCEDENCIA SIEMPRE QUE NO SE LESIONEN DERECHOS DE OTROS TRABAJADORES NI LA OPERATIVIDAD DE LA ÁREAS.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15.- LOS FACTORES ESCALAFONARIOS SE EVALUARÁN DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 16.- EL FACTOR CONOCIMIENTO FUNCIONAL DEL PUESTO, TENDRÁ UN VALOR DE 70 PUNTOS DENTRO DE UN TOTAL DE 100 Y SERÁ CALIFICADO CON BASE EN LA APLICACIÓN DE UN EXAMEN ESCRITO Y DE SER NECESARIO COMPLEMENTADO CON UN EXAMEN PRÁCTICO QUE APLIQUE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CON EL APOYO DE LA COMISIÓN Y SUBCOMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

CUANDO PROCEDA LA APLICACIÓN DE AMBOS EXÁMENES, EL ESCRITO Y PRÁCTICO, A EFECTO DE NO ALTERAR LA PUNTUACIÓN TOTAL DE 100 PUNTOS, SE CONSIDERARÁ UN VALOR DE 35 PUNTOS PARA CADA UNO.

PARA TAL EFECTO, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CONJUNTAMENTE CON LAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL DIF, COORDINARÁ LA ELABORACIÓN O COMPLEMENTO DE EXÁMENES TÉCNICOS DE CONOCIMIENTOS POR FUNCIÓN ESPECÍFICA DEL PUESTO EN CONCURSO.

LOS CONOCIMIENTOS DE LOS TRABAJADORES EN GENERAL, SE CALIFICARÁN DENTRO DE UNA ESCALA DE VALORES QUE SEÑALE PUNTUACIÓN PARA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ESTUDIOS PROPIOS DE UNA PROFESIÓN, ESPECIALIDAD, LABORES ADMINISTRATIVAS O PARA AQUELLOS QUE ACREDITEN EL CONOCIMIENTO PRÁCTICO O EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LA PLAZA O DE OTRA SIMILAR, Y CON LAS PRUEBAS TEÓRICAS, PRÁCTICAS Y/O MANUALES QUE LA COMISIÓN ESTIME NECESARIO QUE SE REALICEN. PRECISANDO LOS LINEAMIENTOS Y LOS CASOS EN QUE ESTOS PROCEDAN, AÚN PRACTICANDO LA REVALORACIÓN DE LOS EXÁMENES QUE CREAN PERTINENTES BAJO LA COORDINACIÓN DE ÉSTA, CON APOYO DE LAS SUBCOMISIONES TÉCNICAS QUE LO REQUIERAN.

LA CALIFICACIÓN MÍNIMA APROBATORIA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA (EVALUACIÓN TEÓRICA Y EVALUACIÓN PRÁCTICA, SI SE APLICASE ESTA ÚLTIMA) ES DEL 70 POR CIENTO, ESTO PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DE LOS DEMÁS FACTORES ESCALAFONARIOS, DE NO SER EL CASO, SE TERMINA LA EVALUACIÓN DEL CANDIDATO.

LAS CONSTANCIAS DE ESTUDIOS DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR INSTITUCIONES LEGALMENTE AUTORIZADAS O EN SU CASO DEMOSTRAR HABER ASISTIDO A LOS CURSOS IMPARTIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 17.- EL FACTOR COMPETENCIAS LABORALES TENDRÁ UN VALOR DE 10 PUNTOS, DENTRO DE UN TOTAL DE 100. ESTE SERÁ DETERMINADO CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE UNA BATERÍA PSICOLÓGICA QUE APRUEBE LA COMISIÓN, LA CUAL PRETENDE DAR A CONOCER LAS CAPACIDADES SOBRE EL EJERCICIO DEL TRABAJO QUE POSEE EL TRABAJADOR PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN UN NUEVO PUESTO.

ARTÍCULO 18.- LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL TENDRÁ UN VALOR DE 10 PUNTOS, DENTRO DE UN TOTAL DE 100. ESTARÁ DETERMINADA POR TODA AQUELLA ACTIVIDAD QUE EL TRABAJADOR DEMUESTRE SOBRE SUS CAPACIDADES Y APTITUDES SEÑALADAS EN SU CURRÍCULO.

ARTÍCULO 19.- EL FACTOR ANTIGÜEDAD SOLO SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR DE DESEMPATE CUANDO DOS O MÁS TRABAJADORES HAYAN OBTENIDO EL MISMO PUNTAJE DESPUÉS DE EVALUAR LOS 4 FACTORES ESCALAFONARIOS, EN ESTE SENTIDO, AQUEL QUE TENGA MÁS AÑOS DE SERVICIO SERÁ EL GANADOR DE LA PLAZA EN CONCURSO.

SE CONSIDERARÁ COMO TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PARA ESTE FIN, EL QUE TRANSCURRA MIENTRAS UN TRABAJADOR GOCE DE LICENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII, INCISOS A) Y D) DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY.

ARTÍCULO 20.- EL FACTOR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA TENDRÁ UN VALOR DE 10 PUNTOS, DENTRO DE UN TOTAL DE 100. SERÁ CALIFICADO POR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LOS HORARIOS O JORNADAS DE LABORES QUE CONFORME A SU NOMBRAMIENTO TIENE OBLIGACIÓN DE CUBRIR.

PARA EL EFECTO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS PROPORCIONARÁ LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES LOS CUALES DEBERÁN BASARSE DE UN AÑO CALENDARIO A LA FECHA DE CONCURSO.

AQUELLOS TRABAJADORES QUE NO TENGAN EL AÑO CUMPLIDO DE LABORES EN LA INSTITUCIÓN, EL CALCULO SE LES HARÁ PROPORCIONALMENTE CON EL NÚMERO DE MESES TRABAJADOS.

ARTÍCULO 21.-LA MÍNIMA CALIFICACIÓN APROBATORIA SERÁ DE 70, DENTRO DE UN TOTAL DE 100 PUNTOS, TENIENDO LA COMISIÓN LA FACULTAD DE REVISAR LOS EXÁMENES DE LOS CONCURSANTES CON LA FINALIDAD DE EVALUARLOS Y PODER EMITIR UNA CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 22.- PARA QUE LOS TRABAJADORES ESTÉN VINCULADOS AL DESARROLLO LABORAL Y CON UNA MAYOR PREPARACIÓN PARA LOS CONCURSOS ESCALAFONARIOS, EL DIF Y EL SINDICATO, TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD DE VIGILAR LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LOS CURSOS IMPARTIDOS POR INSTITUCIONES CON RECONOCIMIENTO OFICIAL Y DEL PROPIO DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO, CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR LA CALIDAD, CUIDADO, ESmero, RESPONSABILIDAD Y EFICACIA EN LA EJECUCIÓN DE FUNCIONES LABORALES QUE LOS TRABAJADORES TIENEN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 23.- EN EL CASO DE PERSONAL DE LA RAMA MÉDICA Y PARAMÉDICA, SE INTEGRARÁ UNA SUBCOMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN CON DOS ESPECIALISTAS DESIGNADOS POR EL TITULAR Y DOS POR EL SINDICATO, QUE SEÑALARÁN LOS REQUISITOS PARA EL CONCURSO Y REALIZARÁN LA EVALUACIÓN PRÁCTICA DEL FACTOR I .- CONOCIMIENTO FUNCIONAL DEL PUESTO EN EL ÁREA EN DONDE SE UBICA LA VACANTE.

EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN SERVIRÁ PARA APOYAR Y COMPLEMENTAR EL FACTOR CONOCIMIENTO FUNCIONAL DEL PUESTO EN EL ÁREA EN DONDE SE UBIQUE LA VACANTE, QUE SERÁ PRESENTADO A LA COMISIÓN; QUIEN PODRÁ CONFIRMAR, MODIFICAR, O DEJARLO SIN EFECTOS.

ARTÍCULO 24.- PARA LA EVALUACIÓN DE LOS TRABAJADORES COMO SON CHÓFERES, CHÓFERES DE CAMIÓN Y CHÓFERES DE TRAILER, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR CONSTANCIA MÉDICA EXPEDIDA POR EL CLIDDA (ISSSTE) EN EL QUE DEMUESTREN QUE ESTÁN CLÍNICAMENTE SANOS PARA EL DESEMPEÑO DE DICHS PUESTOS.

ARTÍCULO 25.- LOS TRABAJADORES QUE NO HAYAN APROBADO LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES HECHA POR LA COMISIÓN, PARA PODER NUEVAMENTE CONCURSAR POR UNA VACANTE ESCALAFONARIA, DEBERÁN TRANSCURRIR 3 MESES CALENDARIO, Y EN AQUELLOS CASOS QUE ASÍ LO CONSIDERE LA COMISIÓN, ÉSTA RESOLVERÁ LO CONDUCENTE SOBRE LA POSIBLE PARTICIPACIÓN EN UN NUEVO CONCURSO DEL TRABAJADOR.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 26.- SE DENOMINA CONCURSO ESCALAFONARIO AL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE PROMUEVE A LOS TRABAJADORES DE BASE Y PROVISIONALES DEL DIF, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO Y EL CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS, EL DESEMPEÑO DE UN CARGO SINDICAL NO IMPOSIBILITA A LOS TRABAJADORES PARA EJERCER DERECHOS ESCALAFONARIOS.

ARTÍCULO 27.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CADA ÁREA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS AL TENER CONOCIMIENTO DE VACANTES ESCALAFONARIAS DEFINITIVAS, PROVISIONALES O DE NUEVA CREACIÓN, DEBERÁN PONERLAS A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE DIO ESTA, ASÍ COMO EL NIVEL, CLAVE, ADSCRIPCIÓN, DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO, HORARIO, PERFIL DE PUESTO, SUELDO, NOMBRE DE LA PERSONA QUE LA OCUPA Y CAUSA DE LA BAJA, EL SINDICATO Y LOS TRABAJADORES DE BASE Y PROVISIONALES PODRÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMISIÓN LA EXISTENCIA DE LAS PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN DE LAS CUALES TENGAN CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 28.- LA COMISIÓN AL TENER CONOCIMIENTO DE UNA VACANTE O DE LA EXISTENCIA DE UNA PLAZA DE NUEVA CREACIÓN, EMITIRÁ EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, UN BOLETÍN DE CONCURSO EN EL QUE CONSTE LA FECHA DE INICIO Y VENCIMIENTO DEL MISMO, DENOMINACIÓN Y TIPO DE LA PLAZA, ADSCRIPCIÓN, DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO, HORARIO, SUELDO, REQUERIMIENTOS ACADÉMICOS O CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS.

EN EL BOLETÍN SE CONVOCARÁ A CONCURSO A LOS TRABAJADORES DE BASE Y PROVISIONALES A LA PLAZA QUE SE BOLETINA, QUE TENGAN UN MÍNIMO DE SEIS MESES DE ANTIGÜEDAD EN LA PLAZA ACTUAL.

LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO POR MÁS DE 30 DÍAS INVALIDAN EL DERECHO AL CONCURSO DE LOS TRABAJADORES DE BASE.

ARTÍCULO 29.- LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DIVERSAS ÁREAS Y DEL SINDICATO TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD DE PUBLICAR EL BOLETÍN, COLOCÁNDOLO EN LUGARES VISIBLES EN TODOS INMUEBLES DIF.

ARTÍCULO 30.- EL TRABAJADOR DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL BOLETÍN, PRESENTARÁ SU SOLICITUD DE CONCURSO, EN LA PLAZA QUE LE INTERESE Y EN LA QUE CUBRA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

ANEXA A SU SOLICITUD DE CONCURSO DEBERÁ PRESENTAR COPIA FOTOSTÁTICA DEL ÚLTIMO RECIBO DE PAGO, ASÍ COMO CURRÍCULO Y LOS COMPROBANTES DE ESTUDIOS QUE ACREDITEN LA ESCOLARIDAD REQUERIDA PARA EL DESEMPEÑO DE LA PLAZA A LA QUE DESEA CONCURSAR.

NINGÚN TRABAJADOR PODRÁ INSCRIBIRSE DESPUÉS DEL CIERRE DEL BOLETÍN.

ARTÍCULO 31.- POSTERIOR AL CIERRE DEL BOLETÍN SE EVALUARÁN LAS SOLICITUDES RECIBIDAS DETERMINANDO QUIÉNES PARTICIPARÁN EN EL CONCURSO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 32.- LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS APLICARÁ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTE, SEGÚN PROGRAMA ESTABLECIDO PARA EL PROCESO ESCALAFONARIO, PARA TAL EFECTO LOS TRABAJADORES QUE SE INSCRIBAN SERÁN ENVIADOS A DICHA DIRECCIÓN PARA QUE SE LES INFORME LA FECHA DEL EXAMEN Y SE LES ENTREGUE LA GUÍA DE ESTUDIOS.

LOS EXÁMENES QUE SE VAYAN A APLICAR TENDRÁN QUE APEGARSE AL PERFIL DE PUESTO QUE CORRESPONDA A LA VACANTE A CONCURSAR, SIENDO ESTOS ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EN COORDINACIÓN CON LOS JEFES DE LAS ÁREAS EN DONDE SE UBIQUE LA VACANTE.

ARTÍCULO 33.- LA COMISIÓN UNA VEZ QUE TENGA LA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE LAS EVALUACIONES DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS, OTORGARÁ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 34.- UNA VEZ QUE SE HAYA FIRMADO EL DICTAMEN POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, SE ENVIARÁ DE INMEDIATO AL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE PERSONAL PARA SU CUMPLIMIENTO Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 35.- EN EL CASO DE EMPATE, LA PLAZA SERÁ CONCEDIDA EN PRIMER TÉRMINO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO DEPARTAMENTO Y DIRECCIÓN RESPECTIVAMENTE, AL QUE PERTENECE LA VACANTE QUE SE CONCURSÓ DE PERSISTIR EL EMPATE SE PROCEDERÁ A DECIDIR A FAVOR DEL TRABAJADOR QUE COMPRUEBE QUE ES LA ÚNICA FUENTE DE INGRESOS.

ARTÍCULO 36.- LA COMISIÓN NOTIFICARÁ POR ESCRITO EL RESULTADO DEL CONCURSO A LOS TRABAJADORES PARTICIPANTES, ASÍ COMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, QUIENES DEBERÁN INFORMAR DEL HECHO A LOS JEFES INMEDIATOS DONDE SE UBICA LA VACANTE.

ARTÍCULO 37. LOS TRABAJADORES PRESENTARÁN POR ESCRITO SU INCONFORMIDAD DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN, DESPUÉS DE CONCLUIDO ESTE PLAZO, NO PROCEDERÁN LAS INCONFORMIDADES.

ARTÍCULO 38.- LAS INCONFORMIDADES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, SERÁN POR ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

A) CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE LES AFECTEN.

B) CUANDO EN LOS EXÁMENES HAYAN DETECTADO ALGUNA IRREGULARIDAD COMPROBABLE, Y

C) CUANDO DEL RESULTADO DEL CONCURSO SE DESPRENDA QUE SE HIZO UNA INEXACTA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS.

ARTÍCULO 39.- LAS INCONFORMIDADES SERÁN CONOCIDAS Y RESUELTAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN Y SU FALLO TENDRÁ EFECTO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, NINGÚN TRABAJADOR PODRÁ INCONFORMARSE DOS VECES POR LA MISMA CAUSA.

ARTÍCULO 40.- MIENTRAS SE RESUELVEN LAS INCONFORMIDADES NO SE PODRÁ EFECTUAR NINGÚN MOVIMIENTO EN LA PLAZA EN LA QUE SE ESTÁ INCONFORMANDO EL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 41.- LAS VACANTES DE CATEGORÍA INFERIOR QUE RESULTEN DEL MOVIMIENTO ESCALAFONARIO RESPECTIVO, SERÁN BOLETINADAS EN EL SIGUIENTE PROCESO ESCALAFONARIO; DESPUÉS DE HABERSE REALIZADO LA COBERTURA DE LAS PLAZAS ESCALAFONARIAS CONCURSADAS.

ARTÍCULO 42.- LOS TRABAJADORES ASCENDIDOS A VACANTES CON TITULAR, SERÁN NOMBRADOS CON CARÁCTER DE PROVISIONAL, DE MANERA QUE EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LA PLAZA REGRESE AL SERVICIO, AUTOMÁTICAMENTE SE CORRERÁ EN FORMA INVERSA EL ESCALAFÓN, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY.

ARTÍCULO 43.- LOS TRABAJADORES QUE OCUPEN UNA PLAZA PROVISIONAL, POR DICTAMEN ESCALAFONARIO, TENDRÁN DERECHO A SU BASIFICACIÓN SIN NECESIDAD DE SOMETERSE A NUEVO CONCURSO, CUANDO LA VACANTE TEMPORAL QUE OCUPAN PROVISIONALMENTE, QUEDE ESTABLECIDA EN VACANTE DEFINITIVA.

ARTÍCULO 44.- LOS DICTÁMENES QUE QUEDEN FIRMES OBLIGARÁN AL DIF, AL SINDICATO, A LOS TRABAJADORES Y SÓLO SERÁN MODIFICADOS O REVOCADOS POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 45.- LA NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE ASCENSO DE UN TRABAJADOR SE HARÁ POR ESCRITO A LOS INTERESADOS Y A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE EMITIDO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 46.- UNA VEZ QUE SE HAYA DICTAMINADO UN ASCENSO, LAS ÁREAS NO PODRÁN MODIFICAR EL HORARIO, NI LOS CENTROS DE TRABAJO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS TRABAJADORES BENEFICIADOS.

ARTÍCULO 47.- EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO, TODAS AQUELLAS CUESTIONES QUE SE PRESENTEN Y QUE NO ESTÉN REGULADAS EXPRESAMENTE EN ESTE CAPÍTULO, SERÁN DECIDIDAS POR LA COMISIÓN, ESTABLECIENDO LINEAMIENTOS GENERALES.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 48.- LA COMISIÓN ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ÉL SE DERIVEN, LA CUAL TENDRÁ JURISDICCIÓN EN TODO EL PAÍS Y RESIDIRÁ EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, GOZARÁ DE LAS FACULTADES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS QUE SERÁN PRESENTADOS PARA SU EVALUACIÓN DISFRUTANDO DE LA AUTONOMÍA SUFICIENTE PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 49.- PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN, EL DIF A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PROPORCIONARÁ UN CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LA DESCRIPCIÓN DE PUESTOS, EL PERFIL PROPIO DE CADA PLAZA Y UN TABULADOR DE SUELDOS ACTUALIZADO DE ACUERDO A POLÍTICAS HACENDARIAS.

ARTÍCULO 50.- EL DIF A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PROPORCIONARÁ A LA COMISIÓN, LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS Y MATERIALES PARA SU EFICAZ FUNCIONAMIENTO COMO SON: ESCRITORIO, PAPELERÍA, LUGAR DE TRABAJO, COMPUTADORA, CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO DE LA REFERIDA COMISIÓN.

ARTÍCULO 51.- LA COMISIÓN SERÁ AUXILIADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBJETIVO, POR LAS ÁREAS QUE ÉSTA DETERMINE.

ARTÍCULO 52.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COMISIÓN SE INTEGRARÁ CON DOS REPRESENTANTES DEL DIF Y DOS DEL SINDICATO, QUE TENDRÁN CARÁCTER DE PROPIETARIOS, ASÍ COMO UN SECRETARIO EJECUTIVO QUIEN SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR Y COORDINARÁ LAS ACTIVIDADES Y REUNIONES DE DICHO ÓRGANO Y RECIBIRÁ LAS INCONFORMIDADES Y TODA LA DOCUMENTACIÓN.

EL DIF Y EL SINDICATO PODRÁN DESIGNAR A SUS REPRESENTANTES SUPLENTE PARA LOS CASOS EN QUE LOS TITULARES NO PUEDAN ASISTIR A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN. PARA LOS CASOS DE URGENCIA, EL TITULAR Y EL SINDICATO NOMBRARÁN POR ESCRITO REPRESENTANTES EMERGENTES PARA CUBRIR LA INASISTENCIA DE LOS TITULARES O SUPLENTE.

ARTÍCULO 53.- EL DIF Y EL SINDICATO PODRÁN DESIGNAR A SUS REPRESENTANTES, Y PODRÁN REMOVERLOS CUANDO LO JUZGUEN NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE INTERRUMPA LA ACTIVIDAD ESCALAFONARIA, EL DIF DARÁ AVISO INMEDIATO DEL CAMBIO A LA COMISIÓN Y EL SINDICATO LO HARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 54.- LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LA DE PROMOVER LOS RECURSOS LEGALES QUE LA LEY OTORGA PARA LA EJECUCIÓN DE SUS RESOLUCIONES.
- II. INTEGRAR EL SISTEMA ESCALAFONARIO CON BASE EN LOS NIVELES QUE HAN SIDO CONSIDERADOS EN EL CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS.
- III. CONVOCAR A CONCURSO ESCALAFONARIO A LOS TRABAJADORES DE BASE Y PROVISIONALES DEL DIF, QUE PUEDAN ASPIRAR A OCUPAR LAS VACANTES.
- IV. DICTAMINAR EL ASCENSO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, DEMUESTREN POSEER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA CADA UNA DE LAS PLAZAS.
- V. AUTORIZAR LAS PERMUTAS QUE SOLICITEN LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- VI. RESOLVER LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN A AQUELLOS DICTAMENES QUE NO LES HUBIERAN BENEFICIADO.
- VII. RESOLVER LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS QUE SE PLANTEEN.
- VIII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITEN EL TITULAR, EL SINDICATO, LOS TRABAJADORES O CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE, REFERENTE AL PROCESO ESCALAFONARIO.

IX. LA COMISIÓN CONTARÁ CON REGISTROS INFORMATIVOS Y EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS ESCALAFONARIOS REALIZADOS, LOS CUALES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LA CONSULTA DE SUS INTEGRANTES, Y

X. PARA TODOS AQUELLOS CASOS NO COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA COMISIÓN EN PLENO ACORDARÁ LO CONDUCENTE Y ESTOS SE ANALIZARÁN DE MANERA INMEDIATA PARA DETERMINAR SI DEBEN O NO FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 55.- SON OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

- I. ASISTIR A LOS PLENOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CADA VEZ QUE SE LES CONVOQUE.
- II. CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES QUE EL PLENO LES CONFIERE, Y
- III. FIRMAR ACUERDOS, DICTAMENTES Y ACTAS QUE EMITA LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 56.- SON FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

- I. PRESENTAR INICIATIVAS AL PLENO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN EN SU CASO.
- II. RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN AL PLENO.
- III. ANALIZAR Y EVALUAR LOS FACTORES ESCALAFONARIOS Y LAS PRUEBAS QUE SE REALICEN, Y
- IV. LAS DEMÁS QUE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO SEÑALEN.

ARTÍCULO 57.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ACTUAR COMO SECRETARIO DEL PLENO.
- II. LEVANTAR LAS ACTAS DE SUS REUNIONES, REGISTRAR SUS ACUERDOS Y, EN GENERAL, DAR FE DE TODO ACTO DE LA COMISIÓN.
- III. PRESENTAR EL ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS PUNTOS A TRATAR, ESCUCHANDO PREVIAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

- IV. CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LOS REPRESENTANTES CON CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE CONFORMIDAD CON UN ORDEN DEL DÍA PREVIAMENTE ESTABLECIDO.
- V. ELABORAR LAS PROPUESTAS DE LA COMISIÓN DESPRENDIDAS DE LAS REUNIONES EN PLENO.
- VI. REGISTRAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EFECTÚE LA COMISIÓN.
- VII. COMUNICAR LOS ACUERDOS QUE EMITA LA COMISIÓN, NOTIFICANDO A LOS INTERESADOS.
- VIII. CONSTITUIR UN REGISTRO EN EL QUE SE CONSIGNEN LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN, EL CUAL ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE SUS INTEGRANTES.
- IX. FORMULAR LAS MINUTAS, RECABANDO LA FIRMA DE LOS REPRESENTANTES.
- X. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTAS Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN, EFECTUANDO EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO.
- XI. REGISTRAR E INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA COMISIÓN LAS INCONFORMIDADES (IMPUGNACIÓN), SOLICITUDES DE PERMUTA E INTEGRAR LOS EXPEDIENTES.
- XII. ORDENAR Y VIGILAR LA FORMULACIÓN Y TRÁMITE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ORIGINE CON LOS DICTAMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN O POR LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS TRABAJADORES.
- XIII. DECIDIR CON SU VOTO EL RESULTADO DE AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA DESACUERDO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN.
- XIV. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA COMISIÓN.
- XV. ATENDER LA CORRESPONDENCIA QUE RECIBA LA COMISIÓN, Y
- XVI. LAS DEMÁS INHERENTES A SU CARGO Y QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO POR LA LEY.

ARTÍCULO 58.- EL PLENO DE LA COMISIÓN SE INTEGRARÁ CON LAS DOS REPRESENTACIONES.

ARTÍCULO 59.- LAS VOTACIONES EN PLENO SERÁN POR REPRESENTACIONES Y NO POR REPRESENTANTES. EN CASO DE DESACUERDO DE AMBAS REPRESENTACIONES, SE ACUDIRÁ A ESCUCHAR LA OPINIÓN DE UN PERITO EN LA MATERIA, DE PERSISTIR EL DESACUERDO, SE ACUDIRÁ AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY.

CAPÍTULO VII DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS

ARTÍCULO 60.- LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPEN EN UN PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO PODRÁN RECUSAR A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN ÉL, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN, CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A)** QUE EL REPRESENTANTE RECUSADO TENGA PARENTESCO CONSANGUÍNEO O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO CON CUALQUIERA DE LOS CONCURSANTES.
- B)** QUE EL REPRESENTANTE RECUSADO ESTE PARTICIPANDO COMO ASPIRANTE EN EL MISMO CONCURSO.

ARTÍCULO 61.- LA RECUSACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO Y PREVIA A LA REALIZACIÓN DEL ACTO EN QUE SE HUBIÉSE DE INTERVENIR LA PERSONA RECUSADA, ACOMPAÑADO DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 62.- LAS RECUSACIONES SERÁN ESTUDIADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN Y, DE SER NECESARIO SE HARÁ COMPARECER AL RECUSADO, QUIEN TENDRÁ DERECHO A PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

ARTÍCULO 63.- LA COMISIÓN RESOLVERÁ LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN, Y EN SU CASO SOLICITARÁ INTERVENGA EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE RECUSADO.

ARTÍCULO 64.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS EXAMINADORES, ESTÁN OBLIGADOS A EXCUSARSE DE INTERVENIR EN UN PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO CUANDO EN ELLOS CONCURRA CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 60 DE ESTE REGLAMENTO. LA EXCUSA SE PRESENTARÁ POR ESCRITO Y SERÁ ATENDIDA DE INMEDIATO POR LA COMISIÓN, QUIEN NOMBRARÁ AL SUSTITUTO PARA QUE CONTINUE EL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 65.- LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR QUE DEBIENDO EXCUSARSE NO LO HICIERAN, SERÁN RELEVADAS DE SU CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO POR LA PARTE A LA CUAL REPRESENTEN.

ARTÍCULO 66.- EN TAL SITUACIÓN, LA COMISIÓN INFORMARÁ SOBRE EL PARTICULAR AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA Y AL SINDICATO PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67.- CON OBJETO DE UNA MAYOR EQUIDAD LABORAL, ASÍ COMO DE REGULACIÓN EN MATERIA ESCALAFONARIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE INTERRELACIONARÁN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO, CON LAS DISPOSICIONES CORRELATIVAS DE LAS CONDICIONES.

ARTÍCULO 68.- EL DIF IMPARTIRÁ CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PARA QUE LOS TRABAJADORES ADQUIERAN LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES SUFICIENTES, QUE LES PERMITAN OBTENER MEJORAS ECONÓMICAS Y ASCENSOS ESCALAFONARIOS, CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 69.- SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DEL ÁREA DONDE SE ENCUENTRE ADSCRITO EL TRABAJADOR, EL OTORGÁRLE A ESTE LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE PRESENTE LOS EXÁMENES Y REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EFECTOS DE ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 70.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO SE ESTARÁ A LO QUE RESUELVA EL PLENO DE LA COMISIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU DEPÓSITO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

SEGUNDO.- SE DEROGA TODO ORDENAMIENTO QUE SE HAYA EXPEDIDO CON ANTERIORIDAD EN LA MATERIA QUE REGULA ESTE INSTRUMENTO LABORAL, QUEDANDO VIGENTES LAS DISPOSICIONES QUE NO CONTRAVENGAN EL PRESENTE.

SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO 123 CONSTITUCIONAL, EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES EN EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.